

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA**

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 965

Popayán, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria

Radicado: 2020-00092

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CESAR MAURICIO URBANO CHICANGANA

La persona jurídica BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por el señor MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, con mediación de apoderado judicial demanda ejecutivamente al señor CESAR MAURICIO URBANO CHICANGANA para que mediante los trámites legales correspondientes se le obligue a cancelar el valor del capital que adeuda, más intereses de mora, desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

A la demanda adosa como base de recaudo los títulos valores pagarés No. 05701196000530896, el N° 05701194400017713 y la Escritura Pública N° 687 de fecha 03 de marzo de 2017 de la Notaría Tercera del Circulo de Popayán, suscrita por la parte deudora, para garantizar la obligación referida a favor del acreedor, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, gravamen que se encuentra debidamente registrado en el respectivo certificado de tradición.

Formalmente la demanda reúne los requisitos que la hacen idónea para su apreciación, y en virtud de la cuantía de la obligación y del domicilio de la parte demandada, este Despacho resulta ser competente para conocer, tramitar y decidir el asunto planteado.

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mediante el trámite del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de CESAR MAURICIO URBANO CHICANGANA quien dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia deberá cancelar a favor de la parte ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré N° 05701196000530896

1. Por el valor de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 24.412.944,54)** representados en el pagaré N° 05701196000530896, que equivalen a 89.837,7945 UVR.
2. Por el valor de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 778.312,33)** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 20

de febrero de 2020 a la tasa legal permitida.

3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida por la Súper Bancaria, contados desde el día de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

B. Pagaré N° 05701194400017713

1. Por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 35.681.890,97)** representados en el pagaré N° 05701194400017713.

2. Por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.607.677,00) por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 13 de agosto de 2019 hasta el 25 de febrero de 2020 a la tasa legal permitida.

3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida por la Súper Bancaria, contados desde el día de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

4. En su oportunidad por las costas y gastos de ejecución.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 120-204669** de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, objeto del gravamen hipotecario, de propiedad del demandado CESAR MAURICIO URBANO CHICANGANA identificado con C.C. N° 10.296.218 para tal efecto oficiesse al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre del demandante, al abogado **ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO** identificado con C.C. N° 16.895.487 y Tarjeta Profesional N° 167.391 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

QUINTO: Los señores JENNY RIVERA HERNANDEZ y LUIS CARLOS QUINTERO no serán tenidos en cuenta por el despacho como dependientes judiciales por cuanto no se acreditan debidamente por la parte ejecutante como abogados inscritos o como estudiantes de derecho, según los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


ELSA LUCILA ZUÑIGA RODRIGUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 43, en la fecha, **02-julio- 2020**



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

A21